



## RESOLUCIÓN No. 636

DEL 28 MARZO DE 2023

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO No. 14935-22

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

Que el día doce (12) de diciembre de 2022, el señor **GENARO AUGUSTO ZULETA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **7.537.849**, en calidad de **COPROPIETARIO** a través de **APODERADO**, el señor **DANIEL MORENO GRIJALVA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **5.938.019**, y quien por sus facultades solicitó trámite de aprovechamiento forestal de guadua tipo II, en el predio rural **1)TIERRA MORENA HOY: LA BONANZA, VEREDA SAN JOSE, MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria N°**280-58861** y ficha catastral **63470000100090153000**, conforme a lo anterior, presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible De Flora Silvestre Y Los Productos Forestales No Maderables, radicado bajo el número **14935-22**.

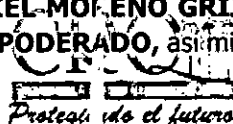
Que el solicitante aportó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables, debidamente diligenciado en todas sus partes por el señor **DANIEL MORENO GRIJALVA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **5.938.019** en calidad de **APODERADO**.
- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad, debidamente diligenciado para el predio urbano denominado **1)TIERRA MORENA HOY: LA BONANZA, VEREDA SAN JOSE, MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDIO**.
- Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria **No.280-58861** del 05 de diciembre de 2022, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q.
- Poderes Especiales, amplios y suficientes otorgados por **GENARO AUGUSTO ZULETA PEREZ, SANDRA LUCIA ZULETA PEREZ, LILIANA PATRICIA ZULETA PEREZ y ZULEMA ZULETA PEREZ** en calidad de **COPROPIETARIOS** al señor **DANIEL MORENO GRIJALVA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **5.938.019**.
- Estudio de Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II.

Que el día 12 de diciembre de 2022, La Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento para el predio denominado **1)TIERRA MORENA HOY: LA BONANZA, VEREDA SAN JOSE, MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDIO**, por valor de \$ 432.564, con lo cual se adjunta:

La factura No. **SO- 4314** del 12 de diciembre de 2022 y recibo de caja **No. 8012**.

Que el día 19 de diciembre de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-913-19-12-22** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado mediante correo electrónico, al señor **DANIEL MORENO GRIJALVA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **5.938.019** en calidad de **APODERADO**, asimismo el acto administrativo fue enviado





**RESOLUCIÓN No. 636**

**DEL 28 MARZO DE 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO No. 14935-22**

a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO (Q.)** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que el día 11 de enero de 2023, por medio del oficio con radicado de salida 0000194, se realizó requerimiento desde el componente técnico al solicitante, donde se estableció textualmente lo siguiente:

"...

3. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.

**Observación:**

La información presentada en la tabla del levantamiento planimétrico no reporta la medida de los anchos estimados ni los ángulos en los puntos 3 de la mata 1 la cual fue reportada como en redondo siendo abierta y 202 de la mata 10.

De la revisión de las áreas por lotes se pudo establecer que hay diferencias significativas entre las áreas totales efectivas que reporta y las revisadas. 1.400 m<sup>2</sup> de diferencia:

**Requerimiento:**

Deberá incluir la información faltante de los puntos 3 de la mata 1 y 202 de la mata 10, igualmente revisar y ajustar las áreas de las matas, teniendo en cuenta que en la revisión se encontró diferencias significativas con lo reportado., debe tener en cuenta que el valor del área afecta gran parte del documento y cartografía, por lo tanto debe hacer los ajustes pertinentes.

4. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.

**Observación:**

Se revisó el estudio técnico y se encontró 2,4980 Has en área total de guaduales no es concordante según el ítem anterior, este valor debe ser igual tanto en la tabla 1 como en la del ítem 4.1 e introducción.

Igualmente en el documento y cartografía se menciona y evidencia la presencia de áreas con palizadas, en estos sitios se debe proponer un aprovechamiento diferencial, para lo cual deberá establecer el área y proponer la intensidad de aprovechamiento. Los resultados deben quedar establecidos en las tablas de resultados del cálculo del volumen.

**Requerimiento:** hacer los ajustes requeridos según la descripción.

5. Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.

**Observación:**

Se encontró el mapa en formato físico y magnético (PDF), sin embargo debe ser ajustado según observaciones descritas en el ítem 3.

**Requerimiento:** hacer los ajustes requeridos según la descripción.

9. Diseño del Inventario forestal

**Observación:**

Se verificó la información y es concordante con la propuesta y diseño realizando los cálculos estadísticos de manera asertiva, sin embargo, al ajustar el área, los resultados y el análisis se modificaran.

**Requerimiento:** hacer los ajustes requeridos según la descripción.

13. Descripción de la planificación del aprovechamiento.

**Observación:**





**DEL 28 MARZO DE 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO No. 14935-22**

*Se encontró el desarrollo de este ítem disperso en otras temáticas, sin embargo no presenta mayores detalles, hay que complementarlo a la realidad del aprovechamiento proyectado.*

*El documento no tiene el alcance para un estudio de esta categoría; se considera desde el punto de vista técnico que adolece de información entre otros aspectos como:*

- *Zonificación del predio en unidades de producción (Número de matas con su respectiva oferta).*
- *Análisis las características geográficas, topográficas y ambientales que están presentes en el guadual, con el fin de hacer más práctico y óptimo el trabajo de aplicar técnicas silviculturales para el aprovechamiento forestal.*
- *La planificación debe considerar las características topográficas, la inclinación del terreno, las distancias de transporte menor a los lotes del guadual, puntos de acopio y caminos planificados y los factores climáticos.*

*Finalmente, en cuanto al plazo para la entrega de la información y documentación anterior, es importante acatar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se le otorga el plazo de un (1) mes, contado a partir del recibo del presente oficio para subsanar los documentos faltantes, de lo contrario de no subsanarse en debida forma se entenderá que ha desistido de la solicitud conforme a lo establecido en la norma mencionada.*

*Finalmente, se le pone en conocimiento que, si no puede cumplir el requerimiento, dentro del plazo establecido por la norma, podrá solicitar antes del vencimiento del mismo, una prórroga por un plazo adicional de un mes.*

..."

Que el día 06 de febrero de 2023, el solicitante allegó mediante correo electrónico respuesta al requerimiento técnico que fue realizado por medio del oficio con radicado de salida 0000194 del 11 de enero de 2023.

Que el día 11 de marzo de 2023, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, llevó a cabo la revisión del ajuste del Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo II del predio **TIERRA MORENA HOY: LA BONANZA, VEREDA SAN JOSE, MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDIO**, que me permito transcribir:

"...

*Una vez realizada la revisión del ajuste del Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo 2, del Predio **TIERRA MORENA HOY LA BONANZA**, vereda **SAN JOSE** del municipio de **MONTENEGRO**, entregado ante la Corporación Regional del Quindío-CRQ- con radicado **N°01224-23** del **06 DE FEBRERO DE 2023**, se verifica que teniendo en cuenta lo requerido, presenta:*

*Respecto a: "La información presentada en la tabla del levantamiento planimétrico no reporta la medida de los anchos estimados ni los ángulos en los puntos 3 de la mata 1 la cual fue reportada como en redondo siendo abierta y 202 de la mata 10.*

*De la revisión de las áreas por lotes se pudo establecer que hay diferencias significativas entre las áreas totales efectivas que reporta y las revisadas, 1.400 m<sup>2</sup> de diferencia:*

*Deberá incluir la información faltante de los puntos 3 de la mata 1 y 202 de la mata 10, igualmente revisar y ajustar las áreas de las matas, teniendo en cuenta que en la revisión se encontró diferencias significativas con lo reportado, debe tener en cuenta que el valor del área afecta gran parte del documento y cartografía, por lo tanto, debe hacer los ajustes pertinentes".*

*En la respuesta al Requerimiento Ambiental se presenta la tabla en la que se relaciona el área total, área negativa y efectiva de cada mata, sin embargo, al corroborar con el mapa del predio y del área del guadual objeto de la solicitud, se identifican inconsistencias, debido a que en las matas 3, 4, 8 y 10, se observan áreas identificadas como "Palizadas", no obstante, estas áreas no fueron relacionadas en la tabla presentada en la respuesta al requerimiento ambiental ni fueron incluidas en el cálculo del volumen de guadua a extraer; por tal motivo se determinó que **NO** cumplió con este requerimiento.*

**CRQ**  
Protegiendo el futuro



## RESOLUCIÓN No. 636

DEL 28 MARZO DE 2023

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO No. 14935-22

*Respecto a: "Se revisó el estudio técnico y se encontró 2,498 Has en área total de guaduales no es concordante según el ítem anterior, este valor deber ser igual tanto en la tabla 1 como en la del ítem 4.1 e introducción.*

***Igualmente, en el documento y cartografía se menciona y evidencia la presencia de áreas con palizadas, en estos sitios se debe proponer la intensidad de aprovechamiento. Los resultados deben quedar establecidos en las tablas de resultados del cálculo del volumen.***

***Hacer los ajustes requeridos según la descripción".***

*En la respuesta al Requerimiento Ambiental se presenta el capítulo de Introducción ajustando los valores del área total del guadual objeto de la solicitud, sin embargo, no se presenta la propuesta para intervenir las áreas con palizadas, razón por la cual, el Estudio Técnico no es una herramienta útil y confiable que soporte la solicitud de aprovechamiento forestal del guadual, toda vez que, al no calcular el número de culmos a extraer en las áreas con palizadas, no presenta la oferta real del guadual y por lo tanto afecta negativamente la extracción y posterior movilización de los productos que de allí se pudieran obtener; por tal motivo se determinó que **NO** cumplió con este requerimiento.*

*Respecto a: "Se encontró el mapa en formato físico y magnético (PDF), sin embargo, deber ser ajustado según las observaciones descritas en el ítem 3.*

***Hacer los ajustes requeridos según la descripción".***

*En la respuesta al Requerimiento Ambiental se presenta el mapa del área objeto del aprovechamiento en formato PDF, ajustando el área efectiva de cada mata, sin estimar el área con palizadas, de las matas 3, 4, 8 y 10; por tal motivo se determinó que **NO** cumplió con este requerimiento.*

*Respecto a: "Se verificó la información y es concordante con la propuesta y diseño realizando los cálculos estadísticos de manera asertiva, sin embargo, al ajustar el área, los resultados y el análisis se modificarán.*

***Hacer los ajustes requeridos según la descripción".***

*En la respuesta al Requerimiento Ambiental se presenta el análisis estadístico ajustado, sin embargo, al presentar inconsistencias en el área total, negativa, efectiva y áreas con palizadas, el cálculo del volumen no corresponde a la oferta real del guadual; por tal motivo se determinó que **NO** cumplió con este requerimiento.*

*Respecto a: "Se encontró el desarrollo de este ítem disperso en otras temáticas, sin embargo, no presenta mayores detalles, hay que complementarlo a la realidad del aprovechamiento proyectado.*

***El documento no tiene alcance para un estudio de esta categoría, se considera desde un punto de vista técnico que adolece de información entre otros aspectos como:***

- ***Zonificación del predio en unidades de producción (Número de matas con respectiva oferta).***
- ***Análisis de las características geográficas, topográficas y ambientales que están presentes en el guadual, con el fin de hacer más práctico y óptimo el trabajo de aplicar técnicas silviculturales para el aprovechamiento forestal.***
- ***La planificación debe considerar las características topográficas, la inclinación del terreno, las distancias de transporte menor a los lotes del guadual, puntos de acopio y caminos planificados y los factores climáticos".***

*En la respuesta al Requerimiento Ambiental se presenta en archivo PDF el capítulo DESCRIPCION DE LA PLANIFICACION DEL APROVECHAMIENTO, sin embargo, no fue sometido a evaluación, teniendo en cuenta que el Estudio Técnico que soporta la Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Guadua no cumplió con el ajuste en el área y el cálculo del volumen real que oferta el guadual.*

***Por lo tanto, se determina que el documento técnico Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo 2, del Predio TIERRA MORENA HOY LA BONANZA, vereda: SAN JOSE del municipio de MONTENEGRO, NO se ajusta técnicamente con lo establecido en la RESOLUCIÓN 1740 DEL 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones".***



## RESOLUCIÓN No. 636

DEL 28 MARZO DE 2023

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO No. 14935-22

CUMPLE CON LA RESOLUCION 1740: SI \_\_\_\_\_ NO X \_\_\_\_\_

*Dicho lo anterior, se remitirá la presente revisión técnica al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para que realice las actuaciones pertinentes en el Marco de las Competencias de la Autoridad Ambiental.*

..."

Que, conforme a lo anterior, se determinó que los documentos técnicos aportados por el solicitante del Predio **TIERRA MORENA HOY LA BONANZA**, vereda **SAN JOSE** del municipio de **MONTENEGRO**, **NO CUMPLEN** técnicamente con lo establecido en la **RESOLUCIÓN 1740 DEL 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, por lo que se debe realizar el desistimiento y archivo del trámite.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movillización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q – es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, y 1035 de 2019 emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:





## RESOLUCIÓN No. 636

DEL 28 MARZO DE 2023

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO No. 14935-22

"...

*Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)"*

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 Sustituido por el Artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

*"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

Que en cumplimiento de la Resolución No. 257 del 05 de Febrero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021", expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ- y modificada por la Resolución 605 de 2021, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal.





**DEL 28 MARZO DE 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO No. 14935-22**

*"ARTICULO 2.- ELEMENTOS ESENCIALES: Son elementos esenciales del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa. ARTÍCULO 3.- SUJETO ACTIVO: De conformidad con el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – (CRQ), es sujeto activo del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental dentro de su jurisdicción.*

*"ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO: Quienes soliciten trámites ante La Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) respecto de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos y los titulares de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y quienes estén sujetos a cualquier instrumento de control ambiental establecido en la ley y los reglamentos.*

*ARTÍCULO 5.- HECHO GENERADOR: Solicitud o acto administrativo que otorga permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos. PARÁGRAFO 1.- Entiéndase por EVALUACIÓN el proceso que adelanta la Autoridad Ambiental por el cual se estudian las solicitudes presentadas por los usuarios para el estudio (obtención, modificación, cesión, negación, desistimiento, terminación u otros) de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los demás reglamentos, con el objetivo de tomar una decisión respecto de la petición."*

Que dado lo anterior, y en cumplimiento de los fines del Estado y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en busca de lograr que los procedimientos administrativos cumplan las normas, esta Corporación estima conveniente desistir la solicitud de aprovechamiento forestal **No. 14935-22**, a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento, consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, ya que los documentos técnicos aportados por el solicitante del Predio **TIERRA MORENA HOY LA BONANZA**, vereda **SAN JOSE** del municipio de **MONTENEGRO**, de acuerdo con el requerimiento con radicado No. 0000194 del 11 de enero de 2023, **NO CUMPLEN** técnicamente con lo establecido en la **RESOLUCIÓN 1740 DEL 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESESTIMIENTO TACITO** de la solicitud presentada el día doce (12) de diciembre de 2022, el señor **GENARO AUGUSTO ZULETA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.537.849, en calidad de **COPROPIETARIO** a través de **APODERADO**, el señor **DANIEL MORENO GRIJALVA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.938.019, y quien por sus facultades solicitó trámite de aprovechamiento forestal de guadua tipo II, en el predio rural **1)TIERRA MORENA HOY: LA BONANZA, VEREDA SAN JOSE, MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDIO**, identificado con matrícula inmobiliaria **N°280-58861** y ficha catastral **63470000100090153000**, conforme a lo anterior, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible De Flora Silvestre Y Los Productos Forestales No Maderables, radicado bajo el número **14935-22**.





**RESOLUCIÓN No. 636**

**DEL 28 MARZO DE 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD  
DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO No. 14935-22**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR**, el expediente No. **14935-22**, relacionado con la solicitud de Aprovechamiento Forestal, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído

**ARTICULO TERCERO:** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables presentada por parte del señor **DANIEL MORENO GRIJALVA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 5.938.019**, en calidad de **APODERADO** se procede a notificar la presente resolución al correo electrónico [danielmorenogrijalva@gmail.com](mailto:danielmorenogrijalva@gmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, tal y como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Remitir copia de la presente resolución expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: Jonnal Steven Sepulveda Cortes- Abogado Contratista  
Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramírez- Abogada Contratista

